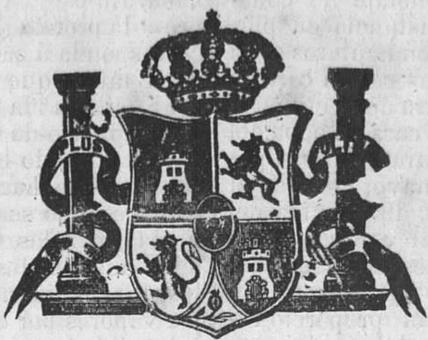


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO,

MONTES.

Circular núm. 72.

El dia primero de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ruento, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de veinticinco piés de haya, que contienen 20 metros 240 decímetros cúbicos de madera, señalados por entresaca en el monte denominado de Barcenillas, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados con sus leñas.

En la Secretaria del respectivo Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de re-

gir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 30 de Marzo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Circular núm. 73.

El dia primero de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea en este Gobierno de provincia, y en el Ayuntamiento de Ruento, bajo la presidencia de su Alcalde, para la venta en pública licitacion de quinientos piés de roble, que contienen 482 metros 400 decímetros cúbicos de madera, señalados por entresaca en el monte denominado Rio de los Vados, perteneciente á dicho pueblo y el de Naveda, bajo el tipo de once mil trescientas sesenta pesetas, en que han sido tasados con sus leñas y cortezas.

En la seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaria del referido Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 30 de Marzo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

MINAS.

No siendo vecinos de esta capital, ni teniendo en ella representantes, Don Simon Gutierrez de la Higuera y D. Juan Alvarez Ramon, registradores de las minas «Primera de Santander» núm. 3640 y «Nuestra Sra. de Loreto» núm. 3649 respectivamente, con arreglo á lo prevenido por el art. 40 del reglamento para la vigente ley de minas, se les notifica por medio de este periódico oficial que del 6 al 14 del corriente se procederá por el Sr. Ingeniero Gefe del distrito minero á la demarcacion de aquellas.

Santander 1.º de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingegierno Jefe que suscribe acompañado del auxiliar facultativo D. Secundino Fernandez Miranoa en varios pueblos del partido judicial de Santander y en los dias que se expresan á continuacion:

Unico periodo.—Del 6 de Abril al 14 del mismo.

Número del expediente.	Nombre de la Mina	Interesado.	Representantes	Término.	Operacion.
3629	Petra.	D. Pedro Fernandez Campa	de Santander	Camargo	Demarcacion.
3646	Caridad.	El mismo.	id.	id.	id.
3640	1.ª de Santander.	Simon Gutierrez de la Higuera.	de Torrelavega.	id.	id.
3649	N.ª Sr.ª de Loreto	Juan Alvarez Ramon.	de Peña-Castillo.	Santander	id.
3608	Pacotilla.	Amadeo Courbon.	de Santander.	id.	id.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico Oficial, para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas colindantes.
Santander 1.º de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Seccion 2.ª—Negociado 5.º

Debiendo contratarse el servicio de dos buques de vapor para verificar los trasportes de personal, material y correspondencia entre el puerto de Algeciras y la plaza de Ceuta, bajo las condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuacion, se convoca á una pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general el dia 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, y simultáneamente en las intendencias militares de Cataluña, Valencia y Galicia, Subintendencia de Málaga y Comisarias de Guerra, Inspecciones de trasportes de Bilbao, Cádiz y Santander, segun expresa el articulo 42 del referido pliego, dicho acto se verificará bajo las bases y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado al Presidente

del tribunal desde media hora antes de la señalada, en que se constituirá el mismo, las cuales irán garantizadas con el documento que acredite el depósito de 5.000 pesetas hecho en la Tesoreria Central ó en las Cajas sucursales de la general de Depósitos en las provincias, por lo que respecta á los puntos en que se celebre subasta fuera de esta Corte, devolviéndose á los interesados, terminado que sea el acto, las garantías de las proposiciones no admitidas. Las que no estuvieren acompañadas de las que se exige se tendrán por no presentadas.

2.ª Abierto el acto de la subasta no se admitirán más proposiciones ni se podrán retirar las ya presentadas.

3.ª Se dará principio por la lectura de la Real orden fecha 19 de Febrero de este año, en que se manda efectuar esta subasta, la de este anuncio y la del pliego de condiciones para ejecutar el servicio, procediéndose despues á la apertura de las proposiciones por el Notario que actúe en el Tribunal segun el orden con que hayan sido presentadas.

4.ª Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan se declarará en el acto por el Presidente cual es la mas ventajosa, á reserva de la aprobacion del Gobierno; si resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por medio

de la puja oral, versando sobre el tanto por 100 del importe de la subvencion anual que se fije como precio limite, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los autores de las proposiciones no quisiesen modificar las suyas, se decidirá por la suerte la que haya de ser admitida.

5.^a Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que les representen estarán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacerlo constar en el expediente, devolviéndoseles el poder en el acto si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado en el instrumento público. La falta de concurrencia del autor de una proposicion, ó de un apoderado, no será, sin embargo, obstáculo para aceptarla si resultare la más ventajosa.

6.^a Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Valencia y Galicia, el Subintendente de Málaga y los Comisarios de Guerra Inspectores de trasportes de Bilbao, Cádiz y Santander darán cuenta inmediatamente del resultado á esta Direccion general, con remision del expediente de subasta.

7.^a Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero, sin números, raspaduras, ni abreviaturas, precisamente en los términos que se dirá á continuacion, y no se admitirán las que no estén arregladas al modelo que abajo se inserta.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—De órden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

Modelo de proposicion.

D..... vecino (ó del comercio) de...., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de....), con objeto de contratar el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa, ofrece prestar este servicio por la cantidad anual de... pesetas, con los buques de vapor de (hélice ó ruedas) nombrados..... de la matricula de..... de..... toneladas el primero y de..... toneladas el segundo, con máquinas de.... caballos nominales, velocidad de..... millas por hora el primero y.... el segundo y con los demás requisitos que se exigen en las condiciones facultativas de la Marina; sujetándose asimismo á todas las económicas del citado pliego de condiciones publicado en dichos periódicos oficiales; acompañando la carta de pago que acredite el depósito de 5.000 pesetas en la Tesorería Central (ó sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de.....) para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 44 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa por medio de buques de vapor, en virtud de lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero del corriente año.

Condiciones Facultativas.

1.^a Los vapores que se presenten para desempeñar este servicio, podrán ser de hierro ó madera y medirán de 175 á 200 toneladas calculadas por la fórmula

$$(E-M) \frac{M}{5}$$

la T—de que se sirven los constructores ingleses para determinar

lo que entienden por tonelaje de constructores; siendo E la distancia en piés ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, tirada una de ellas por la cara de proa de la roda ó la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste interior á la altura del arranque de la bovedilla, y M la mayor manga del buque de fuera á fuera, disminuida del doble del exceso entre el espesor de las cintas y el de los tablonés del fondo, expresado tambien en piés ingleses.

2.^a Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto del servicio.

3.^a Las máquinas serán de hélice ó ruedas, capaces de imprimir al buque una velocidad media de ocho millas, suficiente para que en las circunstancias ordinarias de la navegacion que han de efectuar empleen dos horas y media.

4.^a Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y provistas de las correspondientes válvulas, grifos y demás accesorios necesarios para su regularidad y manejo.

5.^a Las carboneras serán de hierro, y la fuerza nominal de las máquinas será próximamente de 40 caballos, siendo recomendable llegue á este número, pero ateniéndose principalmente á la marcha que se determina en la condicion 3.^a

Condiciones Económico-administrativas.

6.^a El contratista á cuyo cargo quede este servicio se compromete á conducir la correspondencia y transporte de personal, material de guerra, de subsistencias, acuartelamiento y hospitales entre Ceuta y Algeciras y viceversa con dos buques de vapor de las condiciones facultativas expresadas, sujetándose estrictamente á las económicas que se dirán á continuacion.

7.^a Deberá tener en cada uno de dichos puntos un representante con facultades amplias para entenderse con el Comisario de Guerra Inspector de trasportes, en cada una de dichas plazas, de los que recibirá las instrucciones que el servicio exija.

8.^a El contratista podrá ceder ó subarrendar este servicio, previa autorizacion y bajo las bases generalmente establecidas.

9.^a El contratista tendrá constantemente dos vapores destinados á este servicio, uno en Ceuta y otro en Algeciras, habrá de hacer diariamente un viaje entre ambos puntos, siendo las horas de salida las que se fijen por los respectivos Comandantes generales, salvo el caso en que el mal estado de la mar impida ó retrase el viaje, que entonces salvará su responsabilidad con un certificado del Capitán del puerto respectivo; visado por el Comandante general, y no podrá exigirsele en los dias siguientes ningun viaje de aumento en compensacion del que hubiese dejado de hacer por dicha causa; y cuando por este motivo se hubiese alterado la estancia respectiva de cada vapor, deberá restituirse á ella tan pronto como abonance el tiempo, á no ser que el cambio fuese reciproco, en cuyo caso quedará á voluntad de los representantes el deshacerlo, pero en horas extraordinarias que no alteren en nada el servicio, tomando siempre la vènia del Comandante general y Comisario Inspector.

10. Si los Comisarios Inspectores ordenasen á la Empresa un viaje extraordinario, porque así lo exija el servicio de guerra, se dará aviso con seis horas de anticipacion; teniendo presente que estos viajes podrán hacerse de dia ó de noche y de manera que no interrumpan los ordinarios contratados.

11. El Comandante general de Ceuta podrá, en casos muy extraordinarios y dando cuenta al Gobierno, disponer el viaje de uno de los vapores á cualquiera de los puntos situados en el litoral de los distritos militares de Andalucía y Gra-

nada. En este caso se abonará á la Empresa la prolata que á precio de contrata corresponda á cada viaje sencillo por cada 18 millas que el vapor hubiese recorrido, así á la ida como á la vuelta al referido puerto de Ceuta.

12. Cuando los buques del contratista dejen de hacer el servicio por otra causa que no sea la del temporal, reconocida por los Capitanes de puerto y aprobada por los Comandantes generales, los Comisarios Inspectores fletarán los vapores por cuenta de la Empresa de la cualidad y condiciones que pudieran hallarse en los mismos puertos ú otros próximos del litoral, y su pago se hará por la Intendencia de Andalucía, previa la certificacion del Comisario Inspector y Visto bueno del Comandante general, en la que se exprese la causa y ajuste hecho, y su importe se descontará del haber que corresponda al contratista, sin que pueda admitirsele en caso alguno protesta ni disculpa de ningun género.

13. Los buques estarán matriculados y abanderados en España en la fecha de su reconocimiento por la Marina, el cual se verificará por la Comision facultativa que nombre el Capitan general del Departamento de Cádiz, á cuyo fin el contratista deberá presentar los buques en el Arsenal de la Carraca dentro del plazo máximo de 30 dias, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion de la subasta. Si los buques presentados no llenasen todas las condiciones facultativas que se exigen en este pliego, presentará otros en el plazo improrogable de 15 dias, despues del primer reconocimiento; y si tampoco fuesen estos admitidos en el segundo, perderá el depósito el contratista que garantice su proposicion.

De los reconocimientos de que trata el párrafo anterior se remitirán por la Autoridad superior de Marina del Departamento de Cádiz al Director general de Administracion militar las actas detalladas que hubiere expedido la Comision reconocedora, con objeto de unirlas al expediente de subasta y solicitar del Gobierno la aprobacion definitiva.

14. La presentacion de los dos buques al servicio del Estado deberá tener lugar en los puertos de Algeciras y de Ceuta á los respectivos Comisarios de Guerra de aquellas plazas dentro del término de 15 dias desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion definitiva del remate.

En el mismo término deberá el contratista tener dotados de la tripulacion conveniente, á satisfaccion de los Capitanes de puerto de ambos puntos, los dos buques, cuyo extremo hará constar por las certificaciones de dichas Autoridades de Marina, quedando al servicio del Estado desde la fecha en que se certifique dicho requisito.

15. Los buques de vapor serán de las dimensiones y demás condiciones facultativas designadas anteriormente, con todos los pertrechos necesarios para su buen servicio y el repuesto conveniente, para reemplazarlos con oportunidad. Tendrán una cámara de primera clase que la ocuparán con preferencia los Jefes y oficiales del Ejército, sus institutos y Marina, con la ventilacion y comodidad posible, y decorada con decencia; una segunda cámara ó un sollado espacioso y ventilado para individuos de tropa y demás de pasaje; las bodegas y escotillas serán proporcionadas á la cavidad del buque; y por último, se necesita que tengan un pañol bien acondicionado para conduccion de la pólvora; todo ello además del espacio que se ocupe por las máquinas, calderas, carboneras, almacenes para el repuesto de efectos, sollado para la tripulacion y camarotes del Capitan y piloto.

16. Los buques tardarán cuando más en cada viaje directo entre Ceuta y Algeciras y vice-versa dos horas y media excepto en los casos en que las leyes sanitarias ó cualesquiera sucesos ó dispo-

siciones exijan que vaya á otro punto cualquiera, sin que por esto se considere terminado el viaje, pues cumplido dicho extremo deberá regresar inmediatamente á Ceuta ó Algeciras; fuera de este caso y los demás de fuerza mayor debidamente acreditados no se admitirá ningun otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duracion de los viajes. No podrá considerarse nunca como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan de malicia ó negligencia del Capitan, el contratista, sus representantes ó empleados, del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y en fin, de los defectos del combustible, repuestos y servicio general de trasportes.

17. En el caso de pérdida ó de inutilidad de alguno de los vapores, el contratista queda obligado á reponerle dentro del plazo de dos meses, contados desde el dia en que ocurriera el siniestro y para que el servicio no se interrumpa lo sustituirá con otro inmediatamente, aunque sea de menor porte en el plazo de 15 dias; y entre tanto el otro vapor hará los dos viajes que se exigen debiendo pernoctar siempre en Ceuta.

18. Los buques permanecerán siempre con la dotacion de tripulantes, matriculados y sirvientes de que trata la condicion 14, y se hallarán sujetos á todas las disposiciones de Sanidad y policia maritimas, como cualquiera otro buque nacional; siendo obligacion del contratista el pago de sueldos, salarios y manutencion de aquellos, así como los gastos de combustible, aguada y demás que exija el entretenimiento de los buques y la reparacion de averias que puedan ocurrir.

19. El contratista tendrá obligacion de mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas; y tambien será de su cuenta conservar en buen estado y en las cantidades convenientes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de pasajeros, así como tambien el repuesto que se necesite para reemplazarlos cuando convenga.

20. Los Comisarios de Guerra Inspectores acudirán á los Capitanes de puerto respectivos para que éstos reconozcan y certifiquen que el contratista cumpla con la condicion anterior; estos reconocimientos se verificarán á su costa cada tres meses, ó antes si fuese necesario, á juicio de dicho funcionario administrativo. Será tambien de su cuenta los gastos que origine el reconocimiento de que se trata en la condicion 13, y cualquiera otro ordinario ó extraordinario que en concepto de los Capitanes de puerto deban sufrir los buques por la Comision facultativa del Departamento de Cádiz, con ocasion de averias que sobrevengan por varada ó cualquiera otra causa análoga; debiendo poner entre tanto al servicio del Estado otro vapor en la forma que determina la condicion 31. Cuando el contratista se negase á cumplir lo que por el Jefe administrativo se le prevenga respecto á los mencionados reconocimientos, acudirá este al Comandante general á fin de prohibir la salida del vapor; quedando el contratista responsable de las consecuencias, ordenando el Intendente del distrito de Andalucía se desuente de la subvencion la parte proporcional al viaje ó viajes que dejen de hacerse disponiendo además se proceda con arreglo á la condicion 12, para que el servicio no se interrumpa.

21. La conduccion de la correspondencia oficial y particular, así como el transporte de tropas, caballos, jefes y oficiales sueltos del ejército y armada, sus familias, entendiéndose por estas los padres esposas é hijos; los presidiarios á cumplir y cumplidos, equipajes, caudales, materiales de Administracion y Sanidad militar, Artilleria, Ingenieros y Marina, se hará bajo la responsabilidad

del contratista, sin más abono que el de la subvencion; efectuándose dichas conducciones en virtud de las órdenes ó papeletas de embarque que expediran los Comisarios de guerra Inspectores, en las cuales se exprese la clase y nombres de las personas y localidad que se les designe, ó la clase, número y peso de los materiales de guerra, en cuyas papeletas á continuacion el número de bultos que constituyan los equipajes y su peso en kilogramos.

22. Tendrá tambien la obligacion de trasportar, bajo la responsabilidad directa del Capitan y hasta donde lo permita la capacidad del buque, á todas las personas particulares de la poblacion de Ceuta ó de la Península que lo soliciten y se hallen autorizadas competentemente, así como tambien á los Jefes y empleados en cualquier ramo ó carrera del Estado que no dependa de los Ministerios de Guerra y de Marina; sus equipajes, efectos de comercio, consumo, industria y demás que se presenten para el transporte serán admitidos por la Empresa, siempre que el servicio militar lo permita, y previo el pago de las cantidades que se fijan en las tarifas de que trata la condicion 37 de este pliego, y sin necesidad de las papeletas de embarque que el Comisario expida para todo lo que al ramo de Guerra y Marina correspondan; pero este Jefe administrativo podrá vigilar y prohibir que se admitan más personas y materiales ó efectos particulares de los que se puedan conducir después de admitido con preferencia lo que al ramo militar pertenezca. El importe á que ascienda todo el transporte de que trata esta condicion quedará siempre en beneficio de la Empresa.

23. Los Capitanes de los vapores recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia y la entregarán tambien en ella personalmente y en la misma forma que la hayan recibido; cuando dejen de hacerlo ó cometiesen alguna falta que produjese pérdida de ella, pagará el contratista en el papel correspondiente una multa de 500 pesetas; y cuando por culpa ó descuido del Capitan sufriendo la correspondencia algun deterioro, pagará tambien la Empresa y en la misma forma la multa de 250 pesetas; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno á otro caso hubiese lugar.

24. Tambien se harán cargo los Capitanes, y suscribirán el recibo en la guia que se extienda para la conduccion de efectos de la Administracion ó Sanidad militar, Artilleria, Ingenieros y Marina; rebibirán los caudales que los mismos remitan, entregando todo en el mismo estado; siendo de cuenta del contratista el pago de los deterioros ó pérdidas que ocurran, segun los que se exijan por dichos Cuerpos; y de la Administracion militar el empaque y buen acondicionamiento de los efectos que se remitan.

25. Las multas que se exijan al contratista, lo mismo que las cantidades que deba pagar por los desperfectos ó pérdida de efectos y materiales de Guerra y Marina, en el caso de que voluntariamente no se prestara á satisfacerlas, se pagarán por la Intendencia militar de Andalucía por cuenta de los devengos de aquel, y cuando estos no alcanzasen se mandaràn satisfacer de la fianza que tenga en la Tesoreria Central ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos en las provincias, quedando obligado á completarla en el plazo de 15 dias contados desde que se le avise; y si así no lo hiciera se completarán con los valores que devengue en lo sucesivo.

26. Las pérdidas de efectos y equipajes de los militares y empleados civiles, ó de particulares, serán satisfechas por el contratista con arreglo á tarifas establecidas con anticipacion, siempre

que procedan de descuido ó malicia del Capitan ó de los empleados de la Empresa, y no en los de fuerza mayor, como son los de naufragio, incendio u otro semejante.

27. Cuando el servicio del ramo de guerra exija la ocupacion completa de los buques se dará aviso con seis horas de anticipacion por el Comisario Inspector al representante del contratista para que este no adquiera compromiso con particulares.

28. Será de cuenta del contratista el transporte desde el buque á tierra y viceversa de todo el personal y material de Guerra y Marina, caudales, correspondencia y equipajes, lo mismo que cualquiera clase de derechos que en los puertos se exija por estancia, entrada ó salida de los vapores, exceptuándose en los casos en que se trasporten tropas que formen cuerpos ó secciones, ó materiales de Guerra de gran volumen ó peso y necesitase barcazas u otros auxilios que procurará facilitar la Administracion militar cuando llegase este caso, á juicio del Comisario de Guerra y del Comandante de Marina.

29. El contratista recibirá mensualmente en la Caja de la Administracion económica de Madrid, Cadiz ó de Sevilla, ó cualquiera otra de las comprendidas en el distrito de Andalucía, segun le convenga, la duodecima parte de la subvencion, previa la presentacion del correspondiente libramiento que le expedirá la Intendencia del distrito en vista de la certificacion de los Inspectores de transportes de Ceuta y Algeciras, en la que se haga constar el exacto cumplimiento de su compromiso.

30. La duracion de este contrato será de cuatro años, contados desde el dia en que los buques comiencen á desempeñar el servicio.

31. La limpieza de fondos ó reparacion de averias de poca importancia que haga indispensable la supresion del servicio de alguno de los buques, podrá verificarse poniéndolo en conocimiento del Comisario de Guerra Inspector de Ceuta, quien, con anuencia del Comandante general, concederá el plazo necesario para ello, que en ningun caso excederá de 15 dias; si este no fuese suficiente, presentando precisamente el contratista otro vapor que reúna condiciones para el servicio aunque sea de menor porte, solicitará de la Intendencia de Andalucía por conducto del Comisario la autorizacion competente. Dicha reparacion y limpieza de los buques no podrá ser simultánea en ambos aunque durase pocos dias, y el vapor que quede prestando el servicio verificará diariamente el viaje de ida y regreso pernociando siempre en Ceuta.

32. Los buques de vapor destinados á este servicio disfrutarán de todas las consideraciones y exenciones tenidas á los buques-correos del Estado, con uso de bandera que como á tal corresponde.

33. En el caso de guerra con Potencia extranjera podrá el contratista rescindir el contrato ó solicitar que la Administracion militar le garantice los riesgos de captura, pérdida ó averia á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provenga de este motivo especial.

34. Los vapores destinado á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser admitidos sus Capitanes en el momento que se presenten.

35. Por cada viaje extraordinario percibirá la Empresa el tanto proporcional que corresponda al referido viaje, que será lo que importe uno de los ordinarios al respecto de la subvencion anual por la que se contrate este servicio; verificándose el pago con la mensualidad vencida, previa la presentacion de la certificacion del Comisario de Guerra Inspector, en la que se exprese la dis-

posicion superior que lo hubiese ordenado.

36. Los empleados y funcionarios de las demás carreras civiles del Estado que el Gobierno destine á Ceuta, ó que regresen á la Península, satisfarán al contratista segun tarifa lo que se designa en este pliego para los demás individuos de la poblacion civil, y segun la localidad que pidan y el peso que arrojen sus equipajes. Igualmente y con arreglo al precio de las mismas tarifas podrán trasportar todos los efectos que correspondan á las demás Administraciones, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan, no siendo los de Guerra y Marina.

37. Todos los individuos de la poblacion civil de Ceuta ó de la Península pagarán al contratista por su pasaje y conduccion de efectos, lo que se determina á continuacion.

	Pesetas.
En primera cámara billete personal.....	3
En segunda (si la hubiere), idem.....	2
Sobre cubierta ó en el solado.....	1

Por los niños menores de 10 años se pagará la mitad, conduciéndose gratuitamente los que no escadan de dos años. Los billetes de viajeros para la citada poblacion civil, tanto de Ceuta como de la Península, tendrán un recargo de 10 por 100, segun se estableció por Real orden de 30 de Julio de 1874, para que la Hacienda perciba los derechos que por este concepto le corresponden. En los precios de los billetes personales solo está comprendido el valor del pasaje sin manutencion. Por cada uno de aquellos se trasportará gratis 50 kilogramos de peso, y el exceso se pagará á razon de una peseta el quintal métrico, cuyo valor tipo ha de regir y satisfacerse al contratista por el peso que arroje cualquier objeto, género ó efecto de uso, comercio, industria, etc.

Además podrá exigir el contratista á los particulares por el transporte de cada caballería mayor 5 pesetas, y 2 pesetas 50 céntimos por cada menor; 5 por res vacuna; una por cabeza de ganado lanar ó cabrio; 2 por el de cerda; 12 céntimos de peseta por cada ave viva, y 6 céntimos muerta.

38. Media hora antes de la salida de los vapores se presentarán los Capitanes á los Comandantes generales y Comisarios de Guerra Inspectores del servicio para recibir sus órdenes; y previo el permiso de los Capitanes de puerto, emprenderán el viaje á la hora señalada, é inmediatamente á su llegada se presentarán á las Autoridades del puerto de arribo, entregándoles las listas de pasajeros formadas por la Administracion de la Empresa.

39. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos por su valor al cumplimiento del contrato, sin que en ningun caso ni por ningun concepto se admita la preferencia de cualquiera otra obligacion, y el contratista garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Tesoreria Central ó en las sucursales de la Caja general de depósitos de Madrid, Cadiz ó Sevilla 25.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo establecido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

40. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecucion del servicio de que se trata se observarán la legislación que rige para toda clase de contratos del Estado y la instruccion aprobada en Real orden de 3 de Junio de 1852, sin que puedan invocarse para su cumplimiento é interpretacion la disposicion del Código de Comercio respecto

á las naves y de Comercio marítimo.

41. Las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, se resolverán por la Administracion central de Guerra, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-Administrativa.

42. La subasta se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Valencia y Galicia, en la Subintendencia de Málaga y en las Comisarias de Guerra. Inspecciones de transportes de las plazas de Cadiz, Bilbao y Santander, el dia y la hora que se publicará adjuntamente con este pliego en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de Barcelona, Valencia, Coruña, Málaga, Bilbao, Cadiz y Santander.

43. El precio limite de la subvencion anual que se fija para este servicio en cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero de 1878 es el de 105.000 pesetas, y no se admitirá proposicion que exceda de este valor.

44. Las proposiciones que se presenten en el Tribunal de subasta lo serán en la forma que establezca el modelo que acompaña al anuncio, garantizadas con el resguardo que acredite el depósito de 5.000 pesetas hecho en la Tesoreria Central ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos en provincias.

45. El resguardo del depósito que corresponda al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de ocho dias, contados desde que se le comunique la orden de aprobacion, aumente la suma de 5.000 pesetas hasta la de 25.000 que determina la condicion 39 para responder al cumplimiento del contrato. El adjudicatario perderá la cantidad porque hiciera el depósito sino lo amplía dentro del plazo indicado, y toda la fianza si no se otorgare la escritura en el término de 15 dias, ó si no empezara á hacer el servicio dentro del plazo máximo de 45 dias que se fijan en la condicion 13.

46. Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Valencia y Galicia, el Subintendente de Málaga y los Comisarios Inspectores del ramo en Cadiz, Santander y Bilbao, darán cuenta inmediatamente, remitiendo el expediente de lo acruado al Director general de la Administracion militar, quien convocará sin demora el Tribunal de subasta, y este, con presencia del resultado de las celebradas en dichos puntos, declarará el remate á favor de la proposicion mas ventajosa.

47. Si resultase de las subastas simultáneas dos ó más proposiciones iguales, se verificará en Madrid nueva licitacion entre los autores de ella, para lo cual el Director general de Administracion militar señalará el dia y hora en que ha de verificarse, anunciándolo con un plazo de 20 dias, en cuyo acto contendrán los proponentes como ya se ha dicho, ó se decidirá por la suerte.

48. Finalizada la subasta y declarado el remate, el Director general dará cuenta al Gobierno para que recaiga la aprobacion.

49. Todos los gastos de subasta, publicacion de anuncios y pliego de condiciones, otorgamiento de escritura, testimonios de ella que fuesen necesarios, así como los que se causen para el reconocimiento ó prueba de los buques y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—José Ignacio de Echavarría.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE PROVINCIA

No habiéndose aprobado la subasta que tuvo lugar el día 4 de Marzo último por el Excmo. Sr. Director General del cuerpo para la construcción de la nueva mochila-morral y bolsa de municiones que necesite la fuerza de la Comandancia de la guardia civil de esta provincia por el tiempo que dure la contrata que actualmente tiene hecha la misma de correaje y equipo, se anuncia al público para que los guarnicioneros que deseen interesarse en la indicada subasta presenten sus proposiciones en pliego cerrado el día 10 de Abril próximo a las doce de la mañana al presidente de la Junta que se hallará constituida para dicho acto en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo de esta Capital, en donde esta de manifiesto todos los días el pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Santander 24 de Marzo de 1878.—El primer Jefe, Venancio Eyaralar y La-tienda

Pliego de condiciones.

1.ª Al Presidente de la Junta que se hallará constituida el día 10 de Abril próximo a las 12 de la mañana se entregarán hasta la una de la tarde, proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta a continuación; cuyo pliego debe ser presentado por los interesados ó sus representantes, haciéndolo a la vez de las prendas de tipo que se proponga contratar.

2.ª Todas las prendas que construya el contratista han de ser iguales á los tipos aprobados y con las condiciones siguientes:

1.ª Los frentes y tapas de la mochila-morral, serán de cuero de sillero, no admitiéndose cueros crudos ni suela, pues han de ser firmes y flexibles.

2.ª Los hombreras serán precisamente de baquetilla suave y con poca grasa.

3.ª En los fuelles han de emplearse cueros rebajados y graneados, no permitiéndose el uso de badana de cabra ni piel de caballo.

4.ª Los ribetes serán de piel de cabra.

5.ª La tela del respaldo ha de ser de lona de cáñamo y natural, como se deja cuando se charola, sin rasparla con piedra pomez para que tenga mayor blancura: debiendo tener las mismas condiciones la bolsa de municiones.

6.ª Será obligación del contratista si no reside en la capital tener un representante con un repuesto de 20 de cada una de las prendas que se le adjudiquen.

7.ª Esta contrata no tendrá efecto obligatorio mas que para que se provean los de nueva entrada en el Cuerpo, pues los veteranos podrán hacerlo á su voluntad, facilitándolos el contratista á unos y á otros bajo recibo autorizado.

8.ª Por la Caja de la Comandancia se satisfará á los contratistas el importe de las prendas que hayan facilitado en la siguiente proporción con el descuento que sufran los de nuevo entrada que serán un tercio de su haber 5 pesetas y 750 respectivamente segun sean casados ó solteros sin, que entre todos los contratistas puedan reclamar mas cantidad que la suma total á que asciendan los descuentos mensuales, y siempre que la Hacienda haga efectivo en metálico los haberes corrientes.

9.ª El contratista depositará en la Caja de la Comandancia como fianza setenta y cinco pesetas que podrá ser en valores públicos.

7.ª La falta de cumplimiento del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá ser causa de la pérdida del depósito así como para scindir este contrato contando siempre con la autorización del Excmo Sr. Director general del Cuerpo.

8.ª Los tipos que presente el contratista quedarán depositados en la Caja de la Comandancia por todo el tiempo que dure la contrata y sin derecho á retribución alguna por portes ni deterioros que haya podido sufrir.

9.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

10. Los gastos de publicación y demas que puedan ocurrir por consecuencia de esta subasta serán de cuenta de aquel á quien se adjudique la contrata.

11. En caso de empate quedará en suspenso la adjudicación hasta nueva licitación que podrá hacerse en el acto, no pudiendo tomar parte mas que aquellos que resultaron las suyas iguales.

12. En la oficina de la Comandancia en que ha de tener lugar la subasta en esta capital, estará de manifiesto todos los días este pliego de condiciones, así como los tipos, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

13. Las proposiciones se extenderán bajo la siguiente fórmula:

Don N. N. vecino de.... calle de.... número... de profesion... segun cédula de vecindad que presenta núm... me obligo á facilitar á la fuerza de la Guardia Civil de la provincia de Santander por el tiempo que falta para la terminacion de la contrata que existe de correaje que será en fin de Junio de 1871, empezando desde la fecha en que me sea notificada la aprobación por el Excmo. Sr. Director Coronel general del Cuerpo las prendas y á los precios siguientes:

Pesetas Cts.

Mochila-morral.
Bolsa de municiones.

Todo con arreglo al pliego de condiciones publicado para poder tomar parte en esta contrata, el cual acepto y me obligo á cumplir quedando en hacer el depósito á que se refiere la regla 6.ª tan luego como se me adjudique y como para garantía de la misma.

Fecha y firma del que haga la proposición.

Santander 24 de Marzo de 1878.—El primer Jefe, Venancio Eyaralar.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Reocin.

Dentro de los 15 días despues de publicado este anuncio y no despues, se admitirán en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que se presenten con los requisitos que marcan las disposiciones vigentes sobre el asunto, de las que hayan tenido desde que se formó el último apéndice al amillaramiento, los propietarios y colonos por razon de fincas rústicas, urbanas y ganaderia.

Reocin 27 de Marzo de 1878.—Pantaleon Fernandez.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Debiendo procederse por la junta pericial de este distrito á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento para el año económico próximo de 1878 á 79;

los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza presentarán las sportunas relaciones debidamente justificadas en la secretaria del Ayuntamiento hasta el día 15 del inmediato Abril.

Valdeprado 25 de Marzo de 1878.—Manuel Garcia.

Ayuntamiento de Selaya.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto hacendados vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial desde que se confeccionó el último repartimiento, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, en el improrrogable plazo de quince días, pues pasados los cuales, no se admitirán reclamaciones sucesivas.

Selaya 29 de Marzo de 1878.—Diego de Quedo.

Ayuntamiento de Enmedio.

Los contribuyentes por territorial tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán sus respectivas relaciones de altas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1878 á 79.

Enmedio 18 de Marzo de 1878.—Francisco Macho.

Ayuntamiento de Santoña.

Los Contribuyentes por territorial, así vecinos como forasteros que hayan sufrido altas ó bajas en su capital imponible, se presentarán con las relaciones y documentación que las acrediten en esta Secretaria en el improrrogable término de quince días siguientes á la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL, para formalizar el apéndice al amillaramiento como base para el repartimiento del año próximo de 1878 á 79.

Santoña 26 de Marzo de 1878.—Bruno de la Herreria.

Ayuntamiento de Potes.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1878 á 78, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán sus relaciones documentadas en debida forma, en la secretaria de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 8 de Abril próximo.

Potes 25 de Marzo de 1878.—Claudio P. de Célis.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Formado por la Junta pericial el borrador del apéndice al amillaramiento del movimiento de la riqueza territorial y geuaría para el año de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los cuales pueden los que

se crean agraviados hacer las reclamaciones que sean justas.

Santa Maria de Cayon 26 de Marzo de 1878.—Gorgonio de la Portilla.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

En poder de D. Hermenegildo Oria Ortiz vecino de esta villa se halla prenda y puesta en custodia una yegua cuyas señas son las siguientes: Color rojo, su alzada seis y media cuartas proximate, cola larga, paticalzada del izquierdo y de nueve á diez años de edad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de veinte días para que el que se crea su dueño, se presente á recogerla previo pago de los daños y costas y daños de custodia.

Vega de Pas 25 de Marzo de 1878.—Antonio Revuelta.

Anuncios particulares

EL MUNDO.

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA

INCENDIS Y SOBRE LA VIDA.

Autorizada por decreto de 27 de Abril de 1864 y domiciliada en Paris, calle de 4 de Setiembre núm. 12.

CAPITAL 38.000.000

Esta importante Compañía que opera en la mayor parte de las naciones de Europa, se ha establecido recientemente en España, y asegura, como las demás de su clase, las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como edificios, mobiliarios personales é industriales, mercancias, fábricas, talleres, cosecha, etc. etc.

Los contratos que para la reaseguracion en España tiene hechos con otras compañías de las más acreditadas en Francia, la permiten tomar á su cargo los más importantes riesgos.

Dirigirse á D. Florentino de Gargollo, Director particular, Muelle 31, escrito-rio.—Santander. 5

EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Habiendo sido nombrado SUBDIRECTOR de esta Compañía, para el ramo de incendios, en las provincias de Santander y Palencia D. Pedro del Hoyo, en reemplazo de D. Bernardino Tejedor que desempeñaba dicho cargo, se advierte al público para su inteligencia.

Las oficinas en Santander continúan en la calle del Muelle núm. 9 principal. Madrid, 27 de Marzo de 1878.—El Director, G. D. Entraignes. 8-2

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.